

**RESOLUCIÓN TSE/RSP N° 0152/2016**  
**La Paz, 31 de marzo de 2016**

**VISTOS:**

La denuncia presentada por **Valeria Veronica Rojas Torrico**, Delegada de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.BO) contra **Juan Carlos Cejas Ugarte**, Gobernador del Departamento de Potosí; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, la normativa conexas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial fechada y recepcionada el 04 de febrero de 2016, Valeria Veronica Rojas Torrico, delegada de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.BO), presenta denuncia contra Juan Carlos Cejas Ugarte, Gobernador del Departamento de Potosí, por la supuesta vulneración a los artículos 119, inciso k); 125 inciso a) y 126, parágrafo I, inciso a) y parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 40, parágrafos I, II y III del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo", bajo el siguiente argumentos:

1. Que, el acto central de inauguración de entrega de obras en el coliseo de Caiza D (Potosí), con presencia del Presidente Evo Morales Ayma, en una transmisión en vivo por el canal gubernamental BTV, desde las 10:35, hasta las 12:15, se convirtió en una campaña por el SI, pidiendo de manera explícita por parte del Gobernador el voto por el SI para el Presidente y Vicepresidente, señalando "Tenemos que hacer un trabajo de socialización hacia el 21 de febrero, la derecha no va a volver, ayúdenme a decir que se escuche hasta Atocha donde está el Vicepresidente !!Evo Si, Evo Si!!".
2. Adjunta en calidad de prueba :
  - 2.1.- Grabación en CD de nota informativa en el noticiero del Canal Gigavisión.
  - 2.2.- Copia de Nota de Prensa de 30 de Enero del periódico El Potosí (virtual), con titular "Acto de entrega de obras en Caiza D se convierte en proclama de Sí a Evo."
  - 2.3.- Copia de Nota de prensa de 29 enero de 2016 del periódico El Día (virtual), con titular "Acto de entrega de obras se convierte en campaña del Sí a Evo".
  - 2.4.- Copia de Nota de prensa de 30 de enero de 2016 del periódico Pagina Siete (virtual), con titular "Entrega de obras en Caiza D se convierte en campaña por el Sí".
  - 2.5.- Copia de Nota de Prensa de EJU (virtual) de fecha 30 de enero de 2016, con titular "Gobernador masista pide votar Sí en entrega de obras con Evo."
  - 2.6.- Copia de Nota de prensa de 30 de enero de 2016 del periódico El Deber (virtual), con titular "Gobernador masista pide votar Sí en entrega de obras con Evo."

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el

responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional el Tribunal Supremo Electoral, tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

Que, el numeral 31 del artículo 24 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional establece como atribución del Tribunal Supremo Electoral el garantizar que la propaganda electoral, se ajuste a la normativa vigente y su reglamentación, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Que, la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma, comprende un derecho político establecido en el inciso k) del artículo 4 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral.

Que, el inciso a) del artículo 126 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, señala que está prohibido para servidores públicos utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas en propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos.

Que, el artículo 40 inciso f) del *"Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo"*, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 06 de noviembre de 2015, señala que *"Con o sin respuesta del denunciado, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente emitirá resolución declarando probada o improbadada la denuncia"*; asimismo, en su artículo h) menciona *"Cuando la denuncia sea declarada IMPROBADA, se dispondrá el archivo de obrados"*.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, admite la denuncia presentada por Valeria Veronica Rojas Torrico, contra Juan Carlos Cejas Ugarte, Gobernador del Departamento de Potosí, por las supuestas contravenciones a los artículos 119, inciso k), 125 y 126 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 40 del *"Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo"*, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015.

Que, en fecha 18 de febrero de 2016, mediante Secretaria de Cámara, se notificó con el mencionado Auto a la denunciante, Valeria Verónica Rojas Torrico; asimismo, al denunciado Juan Carlos Cejas Ugarte, adjuntado además, el memorial de denuncia y prueba, ésta notificación se realizó mediante Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí el día 25 de febrero de 2016.

Que, en fecha 29 de febrero de 2016, Juan Carlos Cejas Ugarte, Gobernador del Departamento de Potosí, presenta memorial, interponiendo el **incidente de Actividad Procesal Defectuosa**, al Decreto o Providencia de Admisión de la denuncia, argumentando lo siguiente:

- "En el caso de autos se me inicia un proceso administrativo como efecto de una denuncia interpuesta por la Srta. Valeria Verónica Rojas Torrico, en primera instancia los miembros del Tribunal Supremo Electoral admiten la denuncia mediante un decreto o providencia simple en contra del Gobernador de la Ciudad de Potosí Juan Carlos Cejas, manifestación errónea ya que su persona es Gobernador del Departamento de Potosí y de sus 40 municipios", por otra parte argumenta un Defecto en la relación de hechos manifestando "que mi persona en el acto central de inauguración de obras de Caiza "D" Potosí fue de horas 10:35 hasta horas 12:15. **SIN MENCIONAR DE QUE DIA, MES Y AÑO**, lo que viola y agrede mi derecho sagrado a la defensa".
- Adjuntando a dicho incidente en calidad de prueba presenta: a) El Decreto de fecha 12 de febrero de 2016, y la denuncia interpuesta por la señorita Valeria Veronica Rojas Torrico, b) Auto o Resolución TSE/RSP/055/2016, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante el cual demuestro que en otra oportunidad se me inicia proceso mediante un auto motivado y c) Copia de nota emitida por el Alcalde de Caiza "D" de fecha 26 de enero de 2016.

Que, en el citado memorial presentado por el denunciado Juan Carlos Cejas Ugarte, responde a la denuncia bajo los siguientes argumentos:

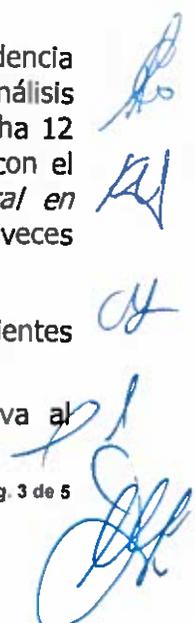
- La denuncia presentada por Valeria Veronica Rojas Torrico, tiene una incongruencia de relación fáctica, advirtiendo que habría existido manifestaciones de mi persona en el acto central de la inauguración de obras en Caiza "D" Potosí, desde horas 10:35 hasta horas 12:15, **SIN MENCIONAR DE QUE DIA, MES Y AÑO**, dato inconsistente ya que su persona asistió a un evento programado por el Gobierno Autónomo de Caiza "D" en el mes de enero de 2016, a horas 08:30, por lo que no coincide ni en tiempo peor en la hora la relación de hechos denunciados.
- En ningún momento manifesté o induje a nadie a un Sí por la Reforma a la Constitución Política del Estado, manifestando textualmente "si bien se manifiesta que en algún momento, algún día en algún acto mi persona habría manifestado SI A EVO, **no manifesté SI A LA REFORMA DE LA C.P.E.**". Ofrece también, prueba testifical e Inspección al Gobierno Autónomo de Caiza D, solicitando se declare improbadada la Denuncia interpuesta por Valeria Veronica Rojas Torrico.
- Ofreciendo como medio de prueba, la Inspección al Gobierno Autónomo de Caiza "D" y como prueba testifical a los ciudadanos: 1.- Jaime Favian Choquevilca, 2.- Francisco Pacara Cruz y Armando Esquivel Condori.

#### CONSIDERANDO:

Que, de la interposición del Incidente de Actividad Procesal Defectuosa al Decreto o Providencia de Admisión de la denuncia, presentado por Juan Carlos Cejas Ugarte, y luego del análisis respectivo, se establece que el mismo **No Procede**, determinándose que el Auto de fecha 12 de febrero de 2016, emitido por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, cumple con el procedimiento establecido en el "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo" y que la Ley N° 026 del Régimen Electoral; así como, el Reglamento tantas veces citado, no prevén la resolución de incidentes.

Que, de la revisión de los documentos presentados, se evidencia la existencia de los siguientes extremos:

Que, en el video presentado por la denunciante como medio probatorio, se observa al



Gobernador de Potosí, Juan Carlos Cejas, solicitando el voto por el Sí. En el video se ve y se escucha al Gobernador de Potosí arengando a los participantes de un acto con las siguientes palabras:

*"La derecha no va a volver, la derecha no va a volver compañeros, pero eso va a ser realidad con el apoyo y el respaldo de todos ustedes hermanos y hermanas. Ese trabajo debemos hacer todos, cada hora, cada minuto, cada día para que el 21 tengamos más del 80% de apoyo para el Sí hermanos y hermanas. Para terminar, ayúdenme a decir, pero ayúdenme a decir, de verdad que se escuche hasta Atocha donde está el hermano vicepresidente, ¡Qué viva el presidente Evo Morales! ¡Qué viva el presidente Evo Morales! ¡Evo Sí! ¡Evo Sí! ¡Evo Sí! ¡Evo Sí!"*

Que, la denunciante también presenta copias de cinco (5) notas de prensa, obtenidas de páginas virtuales de medios de prensa, del estudio de las mismas se establece que estarían directamente vinculadas con el video y acto arriba señalado.

Que, del análisis de las pruebas de cargo presentadas, se establece que si bien el Gobernador del Departamento de Potosí, se encontraba en un acto público, no se tiene la certeza de que su participación fue como Servidor Público y en horarios de oficina. Por otra parte, las pruebas presentadas, **tampoco permiten verificar, el uso de bienes, recursos o servicios de instituciones públicas**, por lo que no se observa la vulneración al 126 de la referida Ley.

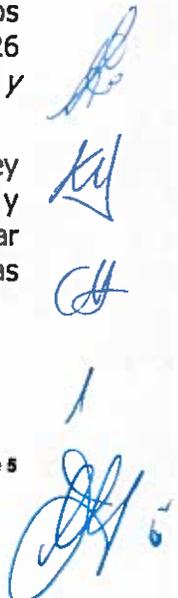
Que, la denuncia presentada, establece el horario de transmisión de dicho acto, empero no especifica la fecha de la realización del referido acto en Caiza "D" Potosí, en consecuencia a este Tribunal Supremo Electoral, no corresponde determinar ni establecer la fecha en la que se haya llevado dicho acto.

Que, por lo anteriormente expuesto se determina que la prueba aportada por la denunciante, no establece de manera cierta que conforme el artículo 40, parágrafos I, II, III (concordante con el artículo 126 de la Ley 026), que el Servidor público Gobernador de Potosí Juan Carlos Cejas Ugarte, haya realizado Campaña o propaganda electoral en actos de gestión pública o utilizando recursos públicos, bienes del Estado, ni que haya estado en horario laboral, siendo impreciso la fecha de la supuesta infracción electoral.

Que, el Informe Técnico Legal TSE.SIFDE-D.N.J. N° 128/2016, de fecha 04 de marzo de 2016, concluye que la prueba no determina de manera certera la inexistencia de vulneraciones a los artículos 119, inciso k), 125 inciso a) y 126 parágrafo I, inciso a y parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 40, parágrafo I, II y III del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo", Asimismo, establece que no procede el Incidente de Actividad Procesal Defectuosa, por violación del debido proceso planteado por el denunciante.

Que, en consecuencia de la prueba referida no es posible comprobar la vulneración de los artículos 119, inciso k), 125 inciso a) y 126 parágrafo I, inciso a y parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 40, parágrafo I, II y III del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015.

Que, con el análisis precedente, en el marco de las atribuciones jurisdiccionales que por ley ejerce el Tribunal Supremo Electoral, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 inciso f) y h) del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, corresponde declarar improbadamente la denuncia presentada por Valeria Veronica Rojas Torrico contra Juan Carlos Cejas Ugarte, Gobernador del Departamento de Potosí, en sujeción a los argumentos descritos.



**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Incidente de Actividad Procesal Defectuosa al Decreto o Providencia de Admisión de la denuncia, presentado por Juan Carlos Cejas Ugarte, Gobernador del Departamento de Potosí, por los argumentos expuestos.

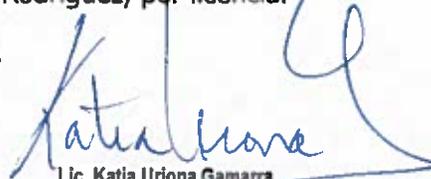
**SEGUNDO.-** Declarar **IMPROBADA** la denuncia presentada por Valeria Veronica Rojas Torrico, Delegada de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.BO), contra Juan Carlos Cejas Ugarte, Gobernador del Departamento de Potosí, por cuanto la prueba aportada no ha demostrado la vulneración de los artículos denunciados.

**TERCERO.-** Por Secretaria de Cámara notifíquese, con la presente Resolución a la parte denunciante y denunciada.

**CUARTO.-** Una vez efectuada dicha diligencia, procédase al archivo de obrados de conformidad al artículo 44 inciso h) del "*Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo*", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015.

No firma el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por licencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL